

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5583 / 286

Leciana Galindo, María

Ayerbe

1938 - 1946

Mal conservado



Sept 286

No. 105

COMISION PROVINCIAL DE INCAPTACION DE BIENES

PROVINCIA DE MUESCA

AÑO 1.978. II TRIMESTRAL

-----EXPEDIENTE-----

1464

de responsabilidad Civil, instruido contra la vecina del pueblo de Ayerbe MARIA LECIANA CALINDO, por el delito de traición a la Patria conforme el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por haberse pasado al enemigo en el mes de Diciembre de 1936.

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del
Puesto de la Guardia Civil
de Ayerbe.

Antonio Puyuelo Blpán

EL SECRETARIO

El Secretario Municipal
de la Villa de Ayerbe.

Antonio Fenero Corren

286

COMISION PROVINCIAL DE INCAPTACION DE MENORES
HUESCA

SALIDA
nº 103

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D.^{ca} *Maria Leocadia Galindo*, vecino de *Ayerbe*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.



Huesca, 23 de febrero de 1937. *Alfonso Orriental*
El Subsecretario-Precedente.

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAPTACION DE MENORES
HUESCA

Orriental

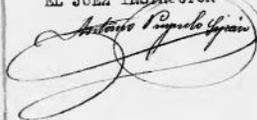
Sr. D. *Comandante del Puerto de la Guarcha Civil*
Ayerbe

Agencia de aceptación
Secretario

Don Antonio Puyuelo Sipan, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe. Instructor del expediente número trece

segun consta el oficio que encabeza el mismo.
CERTIFICICO: que en el día de la fecha ha sido requerido don Antonio Fenero Corren, mayor de edad, vecino de Ayerbe, casado y de profesión Secretario municipal de este Ayuntamiento, para que actúe como Secretario en este expediente y enterado del cargo que se le confiere manifestó que lo aceptaba, por no tener causa alguna de incompatibilidad prestando juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actúe.
Y para que conste se pone por diligencia que firman en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO

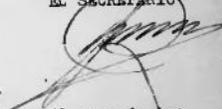


PROVIDENCIA. En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por la presente se hizo requerimiento para que se presente en este Juzgado sito en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta Villa el inculcado MARIA LECINA GALINDO y como quiera dieron noticia que no residía en la localidad se ordenó la fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el edicto que copiado a la letra dice: "Don Antonio Puyuelo Sipan, Brigada de la primera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y actualmente Comandante de Puesto de dicho Instituto en la Villa de Ayerbe (Huesca) designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención por el presente edicto se cita a MARIA LECINA GALINDO vecina que fué de esta Villa y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el número trece para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la referida MARIA LECINA GALINDO como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advertiéndole que de no hacerlo le pasará el perjuicio a que hubiera lugar. - Hecho en Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. - El Juez Instructor. - Antonio Puyuelo Sipan. - El Secretario. - Antonio Fenero Corren. - Rubricados. - Seguidamente y por mediación de la Alcaldía de esta Villa fué fijado el procedente edicto en el sitio mencionados."
Y para que conste se pone por diligencia que firma el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECRETARIO



DILIGENCIA CITANDO Y
ENCARZANDO POR EDICTO
A MARIA LECINA GALINDO.

En Ayerbe a dos de Marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. El Señor Juez Instructor dispuso, se citase y emplazase por medio de Edicto a la encartada MARIA LECINA GALINDO, cuyo paradero se ignora a pesar de las averiguaciones y diligencias practicadas, cuyo edicto se insertará en el "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA", de cuya publicación se hace constar en estas diligencias, el número y día de su publicación; cuyo edicto en el día de la fecha se remitió a los Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Huesca respectivamente para su descripción en dichos Boletines que copiado a la letra se inserta en el presente expediente para conocer de los expedientes

sobre incautación de Bienes.-Por el presente se requiere y cita a MARIA LECIANA GALINDO vecino de Ayerbe, de mayor edad, hoy en ignorado paradero, que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa-Cuartel de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente número trece que se le instruye sobre incautación de Bienes, apercibiéndole que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden del diez de marzo del año mil novecientos treinta y siete, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.-Dado en Ayerbe a dos de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, Segundo año Triunfal.-El Juez Instructor.-Antonio Puyuelo Sipan.-Rubricado.

Y para que conste se pone por diligencia, que firma el Señor Juez con migo el Secretario que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Puyuelo Sipan

DILIGENCIA UNIENDO UN DOCUMENTO

En el día de hoy y habiendo expirado el plazo que se fijó en la diligencia por la que se cita y emplazaba por medio del edicto que se fijó en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, llamado a declarar personalmente o por escrito a la vecina de esta Villa MARIA

LECIANA GALINDO, sin que haya concurrido y devuelto dicho edicto or a la Alcaldía del Ayuntamiento, con la diligencia de su publicación, el Instructor dispuso, su unión a este expediente, para constancia de su cumplimiento.

Y para que conste se pone por diligencia en Ayerbe a diez de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal.-Firmado el Señor Instructor y yo el Secretario de que doy fe.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Puyuelo Sipan

PROVIDENCIA DE UNIR UNA CITACION PUBLICADA EN EL B BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En el día de hoy y habiendo terminado el plazo que se fijó en la providencia llamando a declarar a la vecina que fué de esta Villa MARIA LECIANA GALINDO cuya citación se hizo por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y no habiendo concurrido hasta la fecha la interesada, el Señor Juez Instructor dispuso, la unión del pericipo que se halla publicada la requisitoria que se une a continuación

de esta diligencia.

Y para que conste se pone por providencia en Ayerbe a diez de marzo del año mil novecientos treinta y ocho, Segundo año Triunfal, Firmado el Señor con migo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Los avisos y pagos se dirigirán a la Imprenta de Aguaron

CALE DE ZARAGOZA, NÚM. 1 TELÉFONO 80

PERIÓDICO ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN

Un año 24 pesetas

Dago adelantado de de Mell sobre

ADVERTENCIAS OFICIALES

Este Boletín se publica en el Periódico de Huesca, Cuartel de San Juan, número 1, en la Imprenta de Aguaron, a las veintidós horas de promulgación, el día siguiente a su promulgación.

Código Civil

Las disposiciones del Gobierno han de dirigirse para la imprenta provincial donde se publica el Boletín de Huesca, a las veintidós horas de promulgación, el día siguiente a su promulgación.

(Ley de 9 de Diciembre de 1897)

Indicaciones que los señores Abogados y Escritores recibidos sean NOTARIES, quienes que se debe un diploma en el año de sustitución de su cargo hasta el día de su fallecimiento.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y ediciones oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su S. E. U. o disposiciones legales, que están expresamente de pago abonando al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta lisa.
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Abonados y periodistas a razón de 24 pesetas anuales las suscripciones a este periódico oficial.
En las subastas celebradas por la Administración al otorgar los contratos de adjudicación de obras, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los sueldos, según dispongan los Decretos de 8 Abril de 1881 y 6 Enero de 1882.

Gobierno de la Nación

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organiza la Administración central en el nuevo Estado y es norma consuetudinaria en ella, atribuye al Ministerio del Interior la gestión de la política interna y de la propaganda, que a este efecto está encargado de dar unidad y disciplina a las manifestaciones públicas del pensamiento, por lo que el Gobierno tiene que intervenir a través del Ministerio del ramo.

Ahora bien, como quiere que por razones estrictamente de orden público, encomendado en su gestión y responsabilidad en las escueltas Militares, a estas corresponden facultades determinadas en lo que al ejercicio del derecho de reunión y asociación se refiere, precisa deslindar con toda claridad las respectivas competencias.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—La Autoridad Militar a que corresponde, el recibir alguna solicitud para la celebración

*Ni un chivero sin pan

*Ni un hogar sin lumbré.

(Generalísimo Franco.)

*Y menos el cel combatiente.

de reuniones, manifestaciones, homenajes, ceremonias literarias y actos análogos, en que haya de hacerse uso en público de la palabra, sin perjuicio de la facultad de designación que por motivo de orden público en todo caso le compete, trasladaré por oficio dicha solicitud al Gobernador civil respectivo, el solo efecto de su elevación al Ministerio del Interior, para que éste manifieste si por lo que afecta al orden político y a las conveniencias de su propaganda; debe celebrarse el acto o bien si se acuerda su prohibición por razón de las facultades en que en dicho orden le compete.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno *Francisco Gómez Jordana*.

DECRETO

Diversas disposiciones legales dictadas desde la constitución de la Junta Técnica del Estado, atribuyen específicamente a su Presidente determinadas facultades de orden administrativo. Esta atribución era necesaria dadas las características de aquella Junta, constituida por diversos Comités, cuyos Presidentes ejercían funciones que no eran resolutorias. Ahora bien, organizada la Administración Central del Estado, por la Ley de treinta de Enero último, dispuesta el cese de la Junta Técnica y de sus Comités, y en virtud de las funciones administrativas a los diversos Departamentos Ministeriales, es conveniente, en evitación de toda confusión, que quede bien determi-

nado la atribución de las facultades que hasta ahora venía ejerciendo el Presidente de la Junta Técnica, por concentrarse en él todas las funciones de carácter resolutorio. Por ello, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—Las facultades que en el orden administrativo estaban atribuidas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, serán ejercidas en lo sucesivo por el Vicepresidente del Gobierno por los titulares de los distintos Departamentos, bien entendido, que cada uno de ellos las desempeñará en cuanto a aquellas materias a que se extiende su competencia, con arreglo a la Ley de treinta de Enero del corriente año.

Dado en Burgos, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno *Francisco Gómez Jordana Sotua*.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Imo. Sr.: Por Orden de 5 de Febrero de 1938, dispuse declarar festivo en todos los Centros docentes del Estado Español al día 7 de Marzo, para perpetuación en las jóvenes inteligencias del recuerdo inmemorial de Santo Tomás de Aquino, piedra fundamental en la Filosofía católica y santo patrimonio de erudita tradición de nuestras humanidades escolásticas. Para la mejor celebración de esa fiesta, he dispuesto:

1.º En todas las Universidades y en los demás Centros docentes en que sea posible, se haga ese día una sesión conmemorativa en la que se dé, al menos, una conferencia por persona competente, sobre cualquier aspecto de la Filosofía católica y preferentemente escolástica.

2.º A esta sesión no se podrá asistir otro acto conmemorativo que sea celebrada, así como las autoridades académicas, el S. E. U., como representación oficial y única de la juventud masculina española.

3.º En todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio se leerá, ese día, en unión de la bandera nacional, el estandarte del S. E. U., regie que es observarse, en adelante, en los días festivos señalados.

Dios guarde V. l. muchos años. Vitoria, 20 de Febrero de 1938.—El Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Senior Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las Incoherencias elevadas a este Ministerio por las Cámaras de Comercio e Industria de Valladolid, Cécere, La Coruña, Santiago de Compostela, Solina y Navarra, en las que solicitan

Si ves que sigan burlo o intento burlar el subsidio pro-combatientes, decididme la guerra; es un enemigo escabioso, que es el peor de los enemigos.

En el expediente n°13 que me hallo instruyendo contra MARIA LUCIANA GALINDO vecina de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que informe acerca de los extremos siguientes relativos a la citada Maria Luciana Galindo:

- A) Conducta politico-social de la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneció la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposición prestada por la inculpada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Ayerbe Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

DR. JUAN INDEPENDENCIA

Antonio Vignolo Goyan

En el expediente N°13 que me hallo instruyendo contra MARIA LUCIANA GALINDO vecina de esta localidad, tengo acordado dirigir a V. el presente a fin de que informe acerca de los extremos siguientes relativos a la citada Maria Luciana Galindo:

- A) Conducta Politico-social de la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneci6 la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- C) Propagandas llevadas a cabo por la inculpada con anterioridad al Movimiento.
- D) Oposicion prestada por la inculpada al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

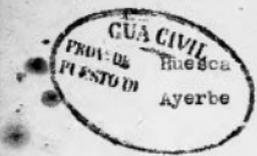
EL JUEZ INSTRUTOR.

Antonio Oregueta y...

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de

AYERBE





En cumplimiento a us respetable escrito de fecha 10 del actual tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que MARIA LECINA GALINDO, era persona de reconocida actuación izquierdista, era de oficio "quincallera", hizo propaganda por el Frente popular en la localidad, siendo su actuación muy señalada en la oposición del Glorioso Movimiento, siendo su fuga al campo rojo a los pocos días de iniciado el mismo en unión de varios vecinos de la localidad. Dios guarde a V.S. muchos años. Ayerbe 13 de Marzo de 1938.

II AÑO Triunfal.
 El Comandante del Puerto
 P. O.
 El Cabo

Celestino Ariza Jofa



En cumplimiento a cuanto se interesa en el comunicado e insisas de fecha 19 en curso referente al expediente n°13 instruido contra MARIA BECINA GALINDO vecina que fué de esta localidad tengo el honor de emitir

- A) Por su calidad de quincallera resultaba indeseable.
- B) Cuando en el Centro Obrero Republicano se celebraba algun acto politico era asidua sustentando y propagando la politica de extrema izquierda no solo en esta Villa sino en los multiples pueblos que recorría.
- C) En unión de su esposo Angel Vistue Casanova y sola activamente llevaba a cabo toda la propaganda posible en pro de acrecentar el partido de extrema izquierda.
- D) Por los datos aportados por los agentes de mi autoridad se le desconoce llevara a cabo ningun acto en contra del triunfo del Glorioso Movimiento Nacional si bien a los pocos dias de iniciado este desapareció de esta Villa suponiéndose marchó a la zona roja.

Y para que conste donde conenga a los efectos pertinentes se expide el presente informe en la Alcaldia de Ayerbe a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo AÑO TRIUNFAL

El Alcalde.

Francisco Aguirre



DECLARACION DE TESTIGO...

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de mayo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mí el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurrirían los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de treinta y tres años de edad, estado casado... profesión, de natural y vecino de esta Villa con domicilio en la calle de Castelar, 44... el que manifestó que no conoce al procesado que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero de la encartada MARIA LSCINA GALINDO: Dijo que se encontraba en la zona roja.

B-Conducta político-social del inculpaado con anterioridad al Movimiento.

De extrema izquierda y penitenciaria.

C-Partidos políticos a que perteneció el dicante con anterioridad al Movimiento

No perteneció a ningún partido.

D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional

Comentaba siempre las noticias de guerra en favor de los Rojos.

E-Propagandas llevadas a cabo por el inculpaado con anterioridad al Movimiento.

Votó a las izquierdas, con masia a muchas mujeres inocentes.

Noe habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invadió que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por sí el Secretario, y hallándola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Pignato Ufficiario

Nicolas Rey

Sumas

DECLARACION DE JOSE POY

En Ayerbe siendo las diez horas del día catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y yo mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurren los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renunciar a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de treinta y cinco años de edad, estado soltero, profesión labrador natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Plaza G. Franco 32..... el que manifestó que no conoce al procesado que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero de la encartada MARIA LECINA CALINCO: dijo se había fugado a la zona roja.

B-Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al Movimiento: Era de extrema izquierda.

C-Partidos politicos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento. No perteneció a ningún partido pero simpatizaba con los de izquierda.

D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional: permaneció al margen de todo el movimiento a favor de las izquierdas.

E-Propagandas llevadas a cabo por el inculcado con anterioridad al Movimiento. Con sus familiares y vecinos para que votaran a las izquierdas.

Después de haberse tratado el asunto por terminado el acto e invitado que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado lectura de lo por él declarado, por mí el Secretario, y hallándola conforme la firma con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que soy yo.

Antonio Puyuelo

Jose Poy

[Signature]

DECLARACION DE... 19...

En Ayerbe siendo las diez horas del dia catorce de marzo del año mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, ante el Señor Juez Instructor y de mi al Secretario, compareció el testigo anotado al margen, al que se le previno iba a prestar declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad et lo que supiere y fuese preguntado, una vez advertido de las penas en que incurren los reos de falso testimonio, y tomado que le fué juramento por renuncia a prometer, jura decir verdad.

PREGUNTADO por las generales de la ley, dice llamarse como queda dicho, de... años de edad, estado... profesión... natural y vecino de esta Villa con domicilio en la Plaz... el que manifestó q no conoce al procesado que no tiene con el mismo parentesco de ninguna clase, ni amistad ni enemistad conocida ni tiene intereses directos ni indirectos en esta causa.

A-PREGUNTADO para que diga si sabe el paradero de la ancertada MARIA LECINA CALINDO: dijo que tiene la certeza de haberse fugado a la zona roja.

B-Conducta politico-social del inculpado con anterioridad al Movimiento: Era de extrema izquierda y hasta decir para su conducta que era quincallera.

C-Partidos politicos a que perteneció el dicente con anterioridad al Movimiento: No perteneció a ningún partido pero simpatizaba con el ideal anarquista.

D-Oposición prestada por el procesado al triunfo del Glorioso Movimiento Racional: A pesar de ser mujer concurrió con los elementos más destacados para llevarles no-

E-Propagandas llevadas a cabo por el inculpado con anterioridad al Movimiento: Entre sus amistades hizo cuanto pudo en favor de las izquierdas.

Me habiendo más que tratar el Señor Juez dió por terminado el acto e invilo do que fué por sí a leer su declaración renuncia a ello y habiéndole dado letr ra de lo por él declarado, por mí al Secretario, y hallandola conforme la firm con el Señor Juez Instructor y yo el Secretario que doy fe.

Antonio Regule y...
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Don Antonio Tenero Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe

CERTIFICA: que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaría Municipal catastro, apendices y documentos relacionados con la contribución de este distrito; parece de los mismos que a nombre de MARLA LEOINA GALINDO no figura riqueza afillarada, ni cobraba emolumento alguno del Estado, provincia o municipio.

Y para que conste a intancia del Sr. Juez Instructor del expediente número trece se expide la presente con su Vº Bº del Sr. Alcalde en Ayerbe a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

Vº Bº
El Alcalde



Antonio Tenero

El Secretario.

[Signature]

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. **105**

CONTRA

MARIA LECIANA GALINDO.-

vecino de Ayerba.-

Juez instructor especial: Don Luis M^e Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

[Faint circular stamp or signature]

[Faint circular stamp or signature]

[Faint circular stamp or signature]

L.4311498



COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

n.º 700

María Rociana Galindo



Saludo
a Franco
IARRIBA ESPAÑA
COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SR. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA.- H U E S C A .

M.º 105

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Ayerbe* contra el que fue vecino de *Ayerbe* cuyo nombre se expresa al margen para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 15 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 25 de noviembre de 1938

Reyes

Providencia Juez

Huesca diez y ocho de enero de mil nove-

Señor Moliner.-

cientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tramite y acósesse recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Dirijase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Oficiese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1938. Oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

Así lo manda y firma S.S.º de que yo el Secretario doy fe.-

E/

Señor Moliner

Miguel Dorado

Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

Dorado

D. R. V. R I S T O R A D O L A B A D , J E F E D E N E G O C I A D O D E T E R C E R A
C L A S E EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN
TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos
de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito
municipal de Ayarbe y año de 1.936, resulta
que SENTA LECTIANA GALTIDO, no figura como contribuyente
por los conceptos expresados.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado
de Inmatriculación de Bienes, Huesca
y a petición del Sr. Juez Instructor Especial
expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en
Huesca a cuatro de Febrero
de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal



Visto bueno:
EL ADMINISTRADOR.
[Signature]

[Signature]



D.^o *Pilar Urzola Estropá*, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de AYERBE y año de mil novecientos treinta y seis, no figuran como contribuyente D.^a *Maria Josefa Galindo*

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzg. de Incautación de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno
El Administrador

[Signature]
[Signature]

III AÑO TRIUNFAL

/

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA,- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 105 contra el inculpado Maria Leciana Galindo, vecina de Ayerbe,----- en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1886, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y ocho de enero de mil
Señor Moliner.- | novecientos treinta y nueve, III Año

Triunfal....Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 13 de Julio de 1886.....-Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.- Luis M^o Moliner.- Miguel Donado.- Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-



Luis M^o Moliner

El Secretario int^o

Miguel Donado

6 /

Juzgado de Primera Instancia

DE HUESCA

SECRETARÍA

Pieza de embargo n.º 105

CONTRA

MARIA LECIANA GALINDO



En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encausado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notoria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 18 de enero de 1939
LII Año Triunfal.

El Secretario Judicial, inter

Enrique Aguado

DON PASCUAL ANADÓN ANORO- SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO AUDIENCIA TERRITORIAL DE TRAGOZA Y ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento y acomodándome a los términos en que está concebido he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

Que el nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término de Ayerbe, no aparecen inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a trece de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Pascual Anadón



Honorarios 11 y 19 Arancel y 0. 19 de Febrero 1937- trece pesetas 90 centms.

Providencia)
Juzg. Ayerbe a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Cumplase cuanto se ordena en la presente carta gruesa en su virtud, excepto en lo que se refiere a los bienes que puedan corresponder al expediente, para lo cual se conformara a las disposiciones vigentes, sirva esta providencia de mandamiento al Alcañil de esta Juzgado Dn. Vicente Rey, cuandl se en este diligencia lo determino por el articulo 1447 de la ley procesal civil del resultado se proveyo. Lo proveyo y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



M. Ferrer

[Signature]

... EN AYERBE, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, mandando al infrascripto Secretario Judicial con el Alcañil de este Juzgado Dn. Vicente Rey comparecer en la casa habitacion de Maria Mesina Galindo..... Calle Hospital numero... y no encontrandose en ella el adjunto ni persona alguna que la represente, cumplido lo determinado por el art. 1447 de la ley procesal civil, y careciendo en absoluto de los bienes determinados en los numerros... y... articulo 1447, se procede al embargo de los bienes siguientes. Solo y exclusivamente puede corresponderle la participacion que por... y por otras causas le sean en derecho como esposa de ANTONIO TRINIDAD GAZANOVIA, a quien se le ha embargado una casa y un corral, en el expediente correspondiente al mismo. Y careciendo de bienes, se levanta la presente diligencia, la que leida y hallada conforme la firma el Alcañil con los datos concurrentes se que certifico.

Vicente Rey
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Providencia del Juzgado Sr. Callejero. Ayerbe a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.

... de la diligencia que antecede el no corresponder directamente al embargo bienes de su exclusiva propiedad, dirijase oficio al Sr. Alcañil de esta localidad y entidades Benéficas a fin de que aporten a este despacho si el embargo de los bienes de su propiedad. Sin perjuicio de lo expuesto recitase la presente a tres personas de arraigo de esta localidad. Lo proveyo y firma el Sr. Juez y doy fe.



[Signature]

[Signature]

Diligencia.- En el mismo dia se expiden los oficios ordenados en la providencia que a todo y doy fe.

21 2
7/2

Don ANTONIO FERRER SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AYERBE.

CERTIFICA que segun consta de los antecedentes con sultados y obrantes en esta Alcaldia; resulta de los mismos que MARIA ECINA GALINDO; carece en absoluto de bienes y riquezas; no paga cuota alguna por contribuciones; ni percibe sueldo renta ni emolumento alguno del Estado provincia y Municipio.

Y para que conste expido la presente, de orden de la Alcaldia con su V.B. en Ayerbe a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde

[Signature]

El Secretario

[Signature]

DECLARACION DE
JOSE ABAD BORATI

En la villa de Ayerbe a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparece el que dice ser y llamarse como al margen queda expresado de 27 años de edad y vecino de esta villa. Interrogado convenientemente sobre los particulares de la anterior carta-orden, contesta: que le consta a ciencia cierta que la encartada Maria Lucina Galindo, es insolvente y portanto carece de bienes objeto de embargo. Se ratifica en su declaración y firma despues del Sr. Juez y



M. Galindo

J. Borati

J. Juez

DECLARACION DE
Vicente Rey Misarra

En la villa de Ayerbe a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparece el que dice ser y llamarse como al margen queda expresado de cuarenta años de edad y vecino de esta villa, el cual es interrogado convenientemente por el Sr. Juez y despues de prometer decir verdad, contesta: que le consta a ciencia cierta que la encartada Maria Lucina Galindo carece de toda clase bienes embargables. Se ratifica en su declaración y firma despues del Sr. Juez y doy



M. Galindo

Vicente Rey Misarra

J. Juez

DECLARACION DE
D. Jose Abad Gimenez

En la villa de Ayerbe a treinta de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparece el que dice ser y llamarse como al margen queda expresado de setenta y tres años de edad y vecino de esta villa, el cual es interrogado convenientemente por el Sr. Juez y prometiendo decir verdad, contesta: que le consta a ciencia cierta que la encartada Maria Lucina Galindo no posee bienes de ninguna clase. Se ratifica en su declaración y firma despues del Sr. Juez y doy fe.



José Abad Giménez

J. Juez

Diligencia.-Cumplimentada la presente se devuelve a la Superioridad por el mismo conducto de su recibio y doy fe.



NOTA. No se unen a este expediente documentos de los Bancos; por que este interesado es la esposa de Angel Vistus Casavona; en cuyo expediente quedan los antecedentes a que se refiere; doy fe.

Ayerba 30 enero de 1939. *Lucas?*
El Secretario



VIVA ESPAÑA!
III AÑO TRIUNFAL

23 9/



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y URBANISMO

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 769

Excm^o Señor

En cumplimiento a cuanto interresa en su respetable comunicación de fecha ... del actual en relación con el expediente n.º ... que instruye contra ... ma ... Galindo ...

de ... tengo el honor de participar a V. I. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y preguntados a todos los Negocios de Hacienda por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer que no tiene en los mismos bienes en valores ni en metálico ná de cualquier otra clase. Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 10 de febrero de 1939

III año Triunfal

El Inspector Jefe accidental



Ilm^o Sr. Juez de Instrucción de esta Capital
Huesca .

10/

videncia Juez } Buenos quince de febrero de mil novecientos trece
Señor Moliner. } ta y nueve, III Año Triunfal.

Los precedentes despachos únense a la pieza separada de su referencia y estando practicadas las diligencias acordadas, remítase aquella a la Comisión Provincial, de jándo nota.

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

H./

*Moliner**Eduardo Doualoz*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, hoy fé.-

*Doualoz**Pro-*

25 13

EXPEDIENTE N.º 286

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de A y a r b e Dña MARIA IECIANA GALINDO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que ~~fué propagandista de izquierdas, se marchó a la zona roja~~ los pocos días de iniciada el Movimiento Nacional,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Srª Ieciana Galindo (maría) le sea impuesta la multa ~~prevista~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 3º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 8 de mayo de 1939. ~~1939~~ 1940 de la Victoria.

El Presidente,

El Vocal Magistrado,
Secretario,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

[Handwritten signatures and stamps]

Excmo. Sr. ~~General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército~~ - ZARAGOZA

Administración de 285

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL REGIONAL

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

luzca, de de 1979.- Ato de la Victoria.
EL MAGISTERADO-SECRETARIO,

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de *enero* de 194*e*

EL PRESIDENTE

A Suo Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

EXTO:

Remite a V.S. el expediente nº 286

seguido contra *María Lejana?*
Saluste a fin de que cumpla lo ordenado
en el auto de esta fecha.

Del presente y expediente no causará V.S.
costas.



B.O.P.
Nº 122-12 apnte.

55 27



Responsabilidades Políticas

9190

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 286 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1764

CONTRA

la Ley de Lasciada Caliplo.
averba.

Se inició el 15 de febrero de 1942.

Remitido al Tribunal Regional el ____ de ____ de 194__

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra



PROVIDENCIA: JUZE) En Buena a quince de febrero de mil novecien-
SEÑOR ASIN.....) tos cuarenta y dos.
Por recibido el presente procedimiento de la Superio-
ridad, registre, acuñese recibo y en su día se practicarán las dili-
gencias que sean oportunas.
Lo mandó y firmo S.S. Doy 16.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se dió cumplimiento a lo anterior proveyo.
Doy 16.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a



[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 12 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º 9190-

Responsable
*Maria Cecilia
Gelindo.*

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha *29 Junio 1945*, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de *Junio* de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.
*P. a.
Jesús M.ª Molera -*



Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas

4229/31-12-45

Sr. Juez de Instrucción de *Huesca*

visencia suya ; Huesca a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta
señor sereno y cía.

además y cumple lo ordenado por la anterior orden, pres-
tándose las diligencias acordadas en la forma que se interesa
en el caso de acusar el recibo.

Lo mandó y firmó su S.S.º. Doy fé.

El
[Signature]
Diligencia.- Regístrese se cumple. Doy fé.
[Signature]

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *María*

Luziana Calindo

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requírase al administrador

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder resolviendo luego ésta debidamente.

De a V. muchos años.



30 JUL. 1948 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz

[Handwritten signature]

E. 9.492579

Providencia Juez: Ayerbe a uno de Agosto de mil no-
Sr. Romeo Soler ! veientos cuarenta y seis.---

Guardase y cumpla lo ordenado por el Sr.
Juez de Instrucción del Partido en la carta or-
den que precede; practiquese la diligencia que la
misma interesa y practicada que sea devuélvase
a la Superioridad por el conducto que fué reci-
bida. Lo manda y firma el Sr. Juez Comarcal por
ante mi Secretario de que doy fé.-



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia : Se hace constar por la presente que por
todas cuantas averiguaciones que se han podido
hacer, no aparece persona alguna que legitimamente
represente los derechos de Maria Tecina Galindo,
y esta con su marido segun cuantas noticias se
han podido adquirir se halla en el exilio en
(Francia) por lo que no se puede llevar a efec-
to la practica de la diligencia interesada en
Ayerbe a cinco de Agosto de mil novecientos cua-
renta y seis.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ.

BUESCA

[Handwritten] Seena en Septiembre de mil novecientos

[Handwritten] cuarenta y seis cumplimen-
La anterior carta orden tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y *[Handwritten]* firma S. S. de que doy fé.

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia / Publicado el edicto en el Boletín Oficial de la
Provincia el día once de agosto de mil novecientos
cuarenta y seis. Soy fe.

videncia del Juez } Musca, veintitrés de mayo de mil novecientos
Sr. Díaz-Aranda. } sesenta.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la
Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordena-
do.

Lo mandó y firma SS^{do} doy fé.-

E.-

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.-

XX

D8940659